

EXENTA Nº 01086 /

SANTIAGO, **14 DIC 2017**

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL

VISTOS:

- a) El accidente de aviación ocurrido el día 13 de agosto de 2017, a la aeronave marca Cessna (Textron Aviation Inc.), modelo T210M, en el Aeródromo "Rapelhuapi" (SCRP), Lago Rapel, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.
- b) La Resolución DGAC Exenta Nº 0023, del 16 de agosto de 2017, que abre la investigación caratulada con el Nº 1826SP.
- c) Las inspecciones y verificaciones realizadas a la aeronave y al lugar del suceso, por parte del Equipo Investigador.
- d) La licencia y hoja de vida del piloto al mando de la aeronave.
- e) Los certificados de aeronavegabilidad y matrícula de la aeronave.
- f) El historial de mantenimiento de la aeronave.
- g) El relato del piloto al mando.
- h) El Informe Técnico Operacional de la Dirección Meteorológica de Chile, respecto del lugar del accidente.
- i) El Informe Final e Informe Técnico de la investigación Nº 1826SP.
- j) El expediente de la investigación.
- k) Lo dispuesto en los artículos 181 y siguiente del Código Aeronáutico; el artículo 3º letra r) de la Ley Nº 16.752; el Reglamento de Investigación de Accidentes de Aviación DAR-13, la Ley Nº 19.880 que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado y demás normas citadas y aplicables.

CONSIDERANDO:

- a) Que, conforme al mérito de la investigación, ha quedado establecido que el día 13 de agosto de 2017, el piloto privado de avión, al mando de la aeronave marca Cessna (Textron Aviation Inc.), modelo T210M, mientras se encontraba realizando maniobras para despegar desde la pista 34 del Aeródromo Rapelhuapi (SCRP), Lago Rapel, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins, la aeronave se hundió en el terreno reblandecido por lluvias recientes, impactando la hélice contra la superficie.
- b) Que, el piloto al mando mantenía vigente la licencia y habilitaciones requeridas para la operación de la aeronave, por lo cual no presentaban observaciones.

- c) Que, en el estado de mantenimiento, no se encontraron discrepancias en los diferentes sistemas de la aeronave, no siendo esto causa o un factor contribuyente al suceso investigado.
- d) Que, debido a que las condiciones meteorológicas no le permitieron al piloto al mando continuar con el plan de vuelo hacia el Lago Vichuquén, el piloto al mando aterrizó en el aeródromo Rapelhuapi (SCRP) para pedir información respecto del aeródromo de destino, ante lo cual finalmente decidió regresar al aeródromo Eulogio Sánchez (SCTB).
- e) Que, de acuerdo a los antecedentes de la investigación y a lo declarado por el piloto, el día del suceso y días previos a este, se presentaron precipitaciones en la zona central. Lo anterior es concordante con lo observado en el aeródromo Rapelhuapi (SCRP) respecto del terreno reblandecido.
- f) Que, posteriormente, luego de efectuar la prueba de motor para despegar desde la pista 34, el piloto al mando continuó el rodaje fuera de los límites de la pista 34, efectuado un giro de 180 grados para alinearse con el eje de pista, cuando la aeronave se detuvo debido a lo reblandecido del terreno.
- g) Que, debido a lo anterior y según lo declarado por el piloto al mando, observó que la aeronave estaba sobre el terreno reblandecido (barrial), ante lo cual aplicó potencia al motor para sacar la aeronave, sin embargo, esta situación provocó que la nariz de la aeronave bajara hasta impactar la hélice contra el terreno con potencia, actuando como un factor contribuyente al suceso investigado.
- h) Que, el piloto al mando y su acompañante resultaron ilesos.
- i) Que, la aeronave resultó con daños en la hélice.
- j) Que, no existen diligencias pendientes en la investigación.

RESUELVO:

- 1) Declárase cerrada la investigación del accidente de aviación caratulada con el N° 1826SP, para determinar la causa y adoptar medidas tendientes a evitar su repetición, debiendo archivarse los antecedentes en el Departamento Prevención de Accidentes.
- 2) Declárase que la causa del accidente ocurrido el día 13 de agosto de 2017, que afectó al piloto privado de avión, al mando de la aeronave marca Cessna (Textron Aviation Inc.), modelo T210M, fue que durante el rodaje fuera de los límites de la pista 34, la aeronave se detuvo en una zona reblandecida por lluvias y al aplicar potencia al motor de la aeronave, la nariz de la aeronave bajó hasta impactar la hélice contra el terreno.
- 3) Que, actuó como factor contribuyente en el accidente el reblandecimiento del terreno debido a las precipitaciones.
- 4) El Departamento Prevención de Accidentes deberá:
 - Difundir el suceso investigado a través de la página web y otros medios institucionales, como asimismo, en actividades de prevención orientada a pilotos de aviación general.
 - Informar acerca de los resultados de la investigación, a las partes involucradas.
- 5) El Departamento Seguridad Operacional deberá disponer que se deje constancia del suceso en la hoja de vida del piloto de transporte de línea aérea de avión y en la carpeta de la aeronave.

- 6) Las organizaciones internas de la DGAC deberán informar al Departamento Prevención de Accidentes, el cumplimiento a las disposiciones de la presente resolución en un plazo de 30 días. De requerirse más plazo, deberán indicar la fecha estimativa de término y finalmente, informar una vez cumplidas las disposiciones.
- 7) Conforme a lo establecido en el artículo 59 de la Ley N° 19.880 que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado, los interesados disponen de un plazo de 05 días hábiles, a contar de la notificación de la presente resolución, para interponer por escrito un recurso de reposición o jerárquico en subsidio ante el Director General de Aeronáutica Civil.
- 8) El Informe Final de la investigación se encuentra a disposición de los interesados, quienes pueden requerir, a su costa, las copias que deseen en formato electrónico o impreso.

Anótese, notifíquese, publíquese y archívese.



VICTOR VILLALOBOS COLLAO
General de Brigada Aérea (A)
DIRECTOR GENERAL

DISTRIBUCIÓN:

- EJ. N° 1.-
- EJ. N° 2.- DGAC., Departamento Jurídico.
- EJ. N° 3.- DGAC., Depto. Seguridad Operacional.
- EJ. N° 4.- DGAC., DPA, Sección Prevención.
- EJ. N° 5.- DGAC., DPA, SIAA, Expediente N° 1826SP.
- EJ. N° 6.- DGAC., DPA, SIAA, Archivo (Resoluciones). ✓
- EJ. N° 7.- DGAC., Oficina Central de Partes.